



DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO.- POR EL CUAL SE DESIGNA UN REGIDOR SUSTITUTO DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2015/08/28
Promulgación	2015/09/11
Publicación	2015/09/16
Vigencia	2015/08/28
Expidió	LII Legislatura
Periódico Oficial	5328 "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Derivado de la Jornada Electoral que tuvo verificativo el día domingo primero de julio de dos mil doce, en nuestro Estado, se eligió en dichos comicios al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como se renovaron los miembros de los Ayuntamientos.

Por lo anterior, en el Municipio de Cuernavaca se designó como Regidora por el principio de Representación Proporcional a la Ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz.

En sesión ordinaria de cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca de fecha doce de febrero de dos mil quince, y por acuerdo número AC/SO/12-II-2015/434, dicho órgano colegiado concede a la Regidora Tania Valentina Rodríguez Ruiz, licencia definitiva para separarse de su cargo, mismo acuerdo que se tiene a bien citar la parte conducente:

ACUERDO AC/SO/12-II-2015/434, POR EL QUE SE AUTORIZA CONCEDER LICENCIA DEFINITIVA PARA SEPARARSE DE SUS FUNCIONES A LA CIUDADANA TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ, COMO REGIDORA INTEGRANTE DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS. ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza conceder licencia definitiva para separarse de





sus funciones a la Ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, como regidora integrante del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. ARTÍCULO SEGUNDO.- En virtud de que las listas de integración de los 33 Ayuntamientos, relativas al proceso electoral 2012, emitida por el Instituto Estatal Electoral, ahora Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se desprende que el registro del regidor Suplente se encuentra cancelado; se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, gire oficio correspondiente al Instituto Morelense de Procesos Electorales y participación Ciudadana, para que informe el nombre de la persona registrada como regidor suplente de la Regidora Tania Valentina Rodríguez Ruiz. ARTÍCULO TERCERO.- Remítase el presente Acuerdo al Ejecutivo del Estado de Morelos para que lo haga llegar a la Legislatura Local del Gobierno del Estado de Morelos para su conocimiento y efectos correspondientes. (...)

Por oficio número SA/0059/2015 de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, signado por el Secretario de Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en cumplimiento al acuerdo de Cabildo antes citado, mediante el cual solicita se informe el nombre de la persona registrada como suplente de la Ciudadana Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en virtud de que las listas de integración de los 33 Ayuntamientos, relativas al proceso electoral 2012, se desprende que le registro del regidor suplente se encuentra cancelado.

En contestación a la petición anterior, por oficio número IMPEPAC/SE/201/2015, de fecha veintitrés de febrero de dos mil quince, signado por el Secretario Ejecutivo del Consejo Electoral del IMPEPAC, informa que el lugar que ocupa el Suplente la Lista de asignación de regidores del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que correspondió al Partido del Trabajo quedó cancelado.

En consecuencia mediante oficio número SA/0087/2015, de fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, signado por el Secretario del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se solicitó al Titular del Poder Ejecutivo remitiera la terna correspondiente al Congreso del Estado de Morelos, para la designación del Regidor Sustituto del Partido del Trabajo en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, toda vez que derivado de la licencia definitiva de la Regidora Tania Valentina Rodríguez Ruiz, así como de lo informado por el IMPEPAC, el registro de la Candidatura Suplente de dicha Regidora fue cancelado.





Con fecha cuatro de marzo de dos mil quince, se recibió por parte del Poder Ejecutivo oficio número SG/0050/2015, mediante el cual remite la terna para designar al Regidor Sustituto del Partido del Trabajo en la actual administración Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, esto en términos de lo que disponen los artículos 172 y 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma terna conformada por los siguientes Ciudadanos:

- 1.- NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.
- 2.- LUIS ÁNGEL ARGÁNDAR RAMÍREZ.
- 3.- JONATHAN SHAÍD RIVERA FIGUEROA.

En consecuencia de lo anterior, el pleno de este Poder Legislativo, con esa misma fecha, envía la terna correspondiente a la Junta Política y de Gobierno para su análisis y acuerdo correspondiente en la misma sesión.

En mérito de lo anterior el C. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, fue designado como Regidor sustituto del Municipio de Cuernavaca, Morelos, emitiéndose el Decreto número 2155, de fecha once de marzo del dos mil quince, iniciando su vigencia en la misma fecha, sin perjuicio de que este fuera publicado el 08 de abril del 2015 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278.

En consecuencia de la citada designación como Regidor sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, del C. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, la C. XICTLIXÓCHITL PÉREZ HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de Regidora Suplente de la Tercera Regiduría del Municipio de Cuernavaca, Morelos, por el Partido del Trabajo, recurrió dicha designación mediante la Interposición de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, mismo Juicio que fue radicado bajo el expediente número TEE/JDC/069/2015-3 en el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en contra de:

- 1) El acto Jurídico por escrito de autoridad, ordenado y ejecutado por el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, emitido el tres de marzo de dos mil quince, mediante el cual propone una terna de personas de género masculino (hombres) para ocupar la Regiduría vacante que dejó la ex Regidora





Tania Valentina Rodríguez Ruiz, al pedir licencia para contender por diverso cargo de puesto electoral;

- 2) El acta de autoridad consistente en la designación o nombramiento de parte del Congreso del Estado de Morelos; y
- 3) La decisión del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en aceptar dicha designación.

Señalando como autoridades responsables al C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, al Congreso del Estado de Morelos y al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

Por lo anterior y en mérito del desahogo de la secuela procesal correspondiente, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en los autos del expediente número TEE/JDC/069/2015-3, mediante sentencia de fecha ocho de abril de dos mil quince, misma que fue notificada a este Poder Legislativo con fecha nueve de abril del año en curso, la autoridad jurisdiccional en materia electoral estimó en su considerando QUINTO denominado “Estudio de Fondo”, lo que a continuación se destaca:

A fojas 37 y 38 de la sentencia de referencia, la autoridad jurisdiccional estimó infundada la acción de la promovente de conformidad con lo siguiente:

“En primer lugar resultan infundados en particular los conceptos de violación hechos valer por la promovente, consistentes en que las autoridades responsables omitieron estudiar y analizar el “esquema de movilidad y recorrimiento de la Regiduría que solicita”, así como los principios de movilidad, suplencia, ocupación, recorrimiento de las listas de regidores”; al respecto cabe señalar que no le asiste la razón a la recurrente; en virtud de que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, no establece la hipótesis de que, para el caso de los regidores de representación proporcional, el cabildo mande a cubrir la vacante con la persona que siga en el orden de la lista que hubiere registrado el partido político correspondiente ante el organismo electoral, pues como ya se ha explicado en párrafos anteriores, el artículo 172 de la referida ley, es muy claro al establecer que para el caso de que se presente una falta definitiva por parte de los regidores, el Congreso del Estado, por aprobación de las dos terceras partes de sus





integrantes designará al sustituto, a propuesta de la terna que remita el Gobernador del Estado”.

Asimismo el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en el mismo considerando a fojas 47 y 48 de la citada sentencia, estimó lo que a la letra dice:

“... declarándose insubsistente todo lo actuado a partir de la sesión de Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, por no estar apegado a lo dispuesto por el artículo 115 base primera cuarto párrafo de la Constitución Política Federal 172 y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, requiriéndose al cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos para que notifique al titular del Ejecutivo del Estado de Morelos sobre la licencia definitiva que ostentó la Regidora Tania Valentina Rodríguez Ruiz, en términos del acuerdo AC/SO/12-II-2015/434, así como de la ausencia de su respectivo suplente, para lo cual se le da un término de CUARENTA Y OCHO HORAS, a partir de que surta efectos la notificación de la presente sentencia, y en un término de VEINTICUATRO HORAS, remita las constancias del Cumplimiento a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos”.

De lo anterior a fojas 56 y 57 de la multicitada resolución, la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral, concluye en lo que la letra se inserta:

“Finalmente en el cumplimiento al artículo 172 de la Ley Orgánica del Estado de Morelos, competirá al Congreso del Estado de Morelos, mediante votación calificada, en un plazo de cinco días, a partir de la terna que remitirá el Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, la designación de la persona que ocupará el lugar del Regidor sustituto y deberá de comunicarlo al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para la debida toma de Protesta de Ley”.

“Se ordena al Cabildo del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos a informar y mandar la respectivas constancias de la toma de protesta efectuadas, en un término de VEINTICUATRO HORAS posteriores a la celebración del cabildo a este Tribunal Electoral del Estado de Morelos”.

“Por cuanto al tercero interesado esta autoridad considera debe permanecer en el cargo del cual tomó protesta el doce de marzo del año en curso, hasta que el





Congreso del Estado se pronuncie sobre la terna y designación de la persona que ocupe la regiduría en sustitución en el Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, pues hasta entonces se actualizaría el cambio de la situación jurídica dentro de las atribuciones Constitucional y Legales que le competen dentro del proceso que se repone en esta Sentencia al Poder legislativo de la Entidad, en término y con los efectos del presente considerando de esta sentencia...”

“Por último, es importante destacar que el sentido de la resolución dictada no implica la inclusión obligatoria de la actora, en la terna que envíe al Congreso del Estado el Titular del Ejecutivo Local, es decir, si es decisión del Gobernador Constitucional podrá considerar a la C. Xictlixóchitl Pérez Hernández en la terna que remita al Legislativo del Estado para la designación de la sustitución de la Regidora de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Municipio de Cuernavaca, debido a las facultades constitucionales y legales que le corresponden a esta autoridad responsable”.

Por lo anterior la citada autoridad jurisdiccional, en dicha sentencia emitió los siguientes puntos resolutivos, los cuales se encuentran visibles a fojas 57 y 58 que es menester de este Órgano colegiado insertar su contenido:

“PRIMERO. Resultan parcialmente fundados los agravios hechos valer por la ciudadana Xictlixóchitl Pérez Hernández; de conformidad con las argumentaciones Vertidas en el considerando quinto de la presente resolución”.

“SEGUNDO.- Se ordena reponer el procedimiento al Cabildo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, debiendo notificar al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, de la licencia definitiva en la Regiduría de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, y de la ausencia del suplente respectivo para que éste a su vez remita la terna correspondiente al Congreso del Estado de Morelos, y se sirva a designar a la persona que ejercerá la Regiduría; en los términos y plazos que señala el artículo 172 y 172 bis de la Ley orgánica Municipal del Estado de Morelos.”

“TERCERO.- Se ordena al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, dar cumplimiento a los requerimientos efectuados ante este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en términos del considerando quinto de la presente sentencia”.





Derivado de lo expuesto, mediante oficio número SG/0087/2015, de fecha once de mayo de dos mil quince, signado por el Secretario de Gobierno, este Poder Legislativo recibió la terna para designar al Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que envía el Titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la resolución de la autoridad jurisdiccional en materia electoral y en términos de los que disponen los artículos 172 y 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma terna que de acuerdo a las consideraciones y disposiciones de la citada sentencia, fue emitida una vez satisfechos los extremos de la misma, cumpliendo a cabalidad con la reposición del procedimiento correspondiente, solicitando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se abrogue el Decreto número dos mil ciento cincuenta y cinco, de fecha ocho de abril del dos mil quince publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5278. Asimismo hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que la terna de referencia se encuentra conformada por los siguientes Ciudadanos:

- 1.- NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.
- 2.- LUIS ÁNGEL ARGÁNDAR RAMÍREZ.
- 3.- JONATHAN SHAÍD RIVERA FIGUEROA.

En mérito de lo anterior el C. NELSON GERSON RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, de nueva cuenta fue designado como Regidor sustituto del Municipio de Cuernavaca, Morelos, emitiéndose el Decreto número Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos.

Con fecha ocho de junio del año en curso, fue recibido por la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, oficio del Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; en donde menciona el indiscutible impedimento jurídico para continuar con el procedimiento de publicación del citado Decreto, ante la resolución notificada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con posterioridad al momento de la aprobación del referido Decreto por este Congreso Local.

En este orden de ideas, la C. XICTLIXÓCHITL PÉREZ HERNÁNDEZ, promovió un Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, bajo el número de expediente SUP-JDC-958/2015, de un incidente de incumplimiento de sentencia, mismo que fue recibido por este Congreso del Estado mediante fecha veinticuatro de agosto del año en curso, en donde la Sala





Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su considerando quinto, establece:

“QUINTO. Efectos. Al resultar parcialmente fundados los planteamientos de la actora, en los que expone que la terna que el Gobernador del Estado de Morelos, someta a consideración del Congreso local para la designación de quien habrá de ocupar la regiduría de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, deberá integrarse exclusivamente por mujeres postuladas por el Partido del Trabajo en la elección de integrantes de ese ayuntamiento celebrada el primero de julio de dos mil doce, lo procedente es modificar la sentencia impugnada a efecto de que la terna que se proponga por el señalado ejecutivo al Congreso local, se conformé por mujeres integrantes de la planilla que el Partido del Trabajo postuló en la elección mencionada.”

Es importante señalar que la citada autoridad jurisdiccional, en dicha sentencia emitió los siguientes puntos resolutivos, los cuales se encuentran visibles a fojas 29 y 30 que es menester de este Órgano colegiado insertar su contenido:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer de la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Xictlixóchitl Pérez Hernández.

SEGUNDO. Se modifica la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificado con la clave TEE/JDC/069/2015-3, en los términos precisados en el considerando QUINTO de la presente ejecutoria.

Bajo este contexto, con fecha 26 de agosto del año en curso, se recibió en esta Presidencia de la Mesa Directiva una notificación por parte del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; un acuerdo de fecha veinticinco de agosto de esta anualidad, en donde se acuerda:

“1.- Visto el estado en que se encuentra el expediente en que se actúa y derivado del Incidente de Inejecución de Sentencia, por el cual la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa, integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordena dar vista a este Tribunal Electoral del





escrito de la Ciudadana Xictlixóchtil Pérez Hernández, y para mejor proveer se ordena:"

A) ...

B) Requierase al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, para que en términos del artículo 352 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, para que en el término de cuarenta y ocho horas a partir de la notificación de este acuerdo, remita informe de los actos realizados en el cumplimiento a la sentencia de fecha veinte de mayo del dos mil quince, en el expediente SUP-JDC-958/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como para que anexe en original o copia certificada legible los documentos comprobatorios"

C) ...

...

...

II.- ...

III.- ...

Por todo lo anterior, con fecha veintiséis de agosto del dos mil quince, se recibió un oficio signado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, mediante el cual remite la terna para designar al Regidor Sustituto del Partido del Trabajo en la actual administración Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, esto en términos de los que disponen los artículos 172 y 172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma terna conformada por los siguientes Ciudadanos:

- 1.- CECILIA ADELA NÚÑEZ GARCÍA
- 2.- AMANDA ROMERO PÉREZ
- 3.- XICTLIXÓCHITL PÉREZ HERNÁNDEZ

En consecuencia, la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, con fecha veintiséis de agosto del dos mil quince, envía la terna correspondiente a la Junta Política y de Gobierno para su análisis y acuerdo correspondiente.

Derivado de la imperiosa necesidad de designar al Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, en términos de lo que disponen los artículos 172 y





172 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, este Órgano Político estima las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La Junta Política y de Gobierno del Congreso del Estado de Morelos, es competente para analizar la terna remitida por el Titular del Ejecutivo del Estado, para la designación del Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos. Esto en términos de lo que dispone el inciso a), de la fracción III, del artículo 50, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que es facultad del Congreso del Estado de Morelos, designar al Regidor sustituto, en caso de licencia definitiva del Regidor Titular y a falta de Suplente de este, tal como se desprende de lo preceptuado en los preceptos legales conducentes de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, los cuales a la letra se citan:

Artículo 172.- Las licencias temporales y determinadas del Presidente Municipal, serán suplidas por el Síndico y las licencias definitivas por el suplente respectivo. En caso de que el Síndico y/o el suplente faltaren o se encuentren imposibilitados para ocupar el cargo, el Cabildo en sesión extraordinaria designará mediante acuerdo, al Presidente Municipal que cubra las licencias temporales y determinadas de entre los regidores que integran el cabildo.

Tratándose de las licencias definitivas, serán cubiertas por el suplente respectivo, si éste faltare o se encontrase imposibilitado para ocupar el cargo, el Cabildo notificará al Ejecutivo del Estado, quien en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación, remitirá al Congreso del Estado la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal respectivo, y por aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, se designará al sustituto en un término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que se reciba la terna. En tanto el Congreso designa al Presidente Municipal sustituto, el Cabildo acordará de entre sus miembros, quién cubrirá la ausencia definitiva del Presidente Municipal.





Artículo 172 bis.- La ausencia del Síndico y de los Regidores no se suplirá necesariamente, cuando la falta no exceda de quince días mientras haya el número suficiente de miembros para constituir el quórum; cuando el número de miembros sea insuficiente para sesionar o la falta sea definitiva se llamará al suplente respectivo y a falta o imposibilidad de éste, el Congreso del Estado designará al sustituto en la forma indicada en el artículo anterior.

Una vez vencido el plazo de la licencia concedida, ya sea temporal o determinada, el propietario deberá reintegrarse de inmediato a su cargo.

En caso de reincorporación anticipada al vencimiento de la licencia para la separación del cargo, el propietario se reintegrará a la Sesión inmediata siguiente, una vez que haya dado aviso previamente por escrito, a la Secretaría del Ayuntamiento de la terminación de la licencia.

Las licencias temporales podrán otorgarse con goce de sueldo, si así lo determinan los integrantes del Cabildo, por mayoría calificada y por una sola ocasión.

TERCERA.- En términos de lo que dispone los ordenamientos legales antes invocados, este Órgano Colegiado, una vez realizado un análisis detallado, así como una valoración exhaustiva de las propuestas contenidas en la terna remitida por el Titular del Poder Ejecutivo, tomando en consideración que los ciudadanos contenidos en la terna respectiva reúnen los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 117, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para ocupar el Cargo de Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

CUARTA.- Visto lo que antecede y en cumplimiento a la resolución de fecha veinte de mayo del año en curso, dictada por mayoría de los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-958/2015, se desprende de quien habrá de ocupar la Regiduría de Igualdad y Equidad de Género y Asuntos Metropolitanos del Municipio de Cuernavaca, Morelos, deberá integrarse exclusivamente por mujeres postuladas por el Partido del Trabajo en la elección de integrantes de ese Ayuntamiento celebrada al primero de julio de dos mil doce, lo procedente es





modificar la sentencia impugnada a efecto de que la terna que se proponga por el señalado ejecutivo al Congreso Local, se conforme por mujeres integrantes de la planilla que el Partido del Trabajo postuló en la elección mencionada.

QUINTA.- Por tales consideraciones, resulta importante precisar, que este Órgano Colegiado se encuentra en plena aptitud, de proponer a la Asamblea General de éste Poder Legislativo, el dictamen correspondiente para la designación del Regidor sustituto del Municipio de Cuernavaca, previo recibir la terna respectiva en los términos y condiciones que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mandata en su resolución correspondiente.

Derivado de lo expuesto, mediante oficio de fecha veintiséis de agosto del dos mil quince, signado por el titular del Poder Ejecutivo, este Poder Legislativo recibió la terna para designar al Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que envía el Titular del Poder Ejecutivo, en cumplimiento a la resolución de la autoridad jurisdiccional en materia electoral y en términos de los que disponen los artículos 172 y 172 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, misma terna que de acuerdo a las consideraciones y disposiciones de la citada sentencia, fue emitida una vez satisfechos los extremos de la misma, cumpliendo a cabalidad con la reposición del procedimiento correspondiente, solicitando el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se deje sin efectos el Decreto número Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos. Asimismo hace del conocimiento de este Poder Legislativo, que la terna de referencia se encuentra conformada por los siguientes Ciudadanos:

- 1.- CECILIA ADELA NÚÑEZ GARCÍA
- 2.- AMANDA ROMERO PÉREZ
- 3.- XICTLIXÓCHITL PÉREZ HERNÁNDEZ

Una vez analizada la terna y a petición del C. Gobernador del Estado de Morelos, la cual se estima parte de los que integramos esta Junta Política y de Gobierno, que cumple los extremos de la resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SUP-JDC-958/2015, de fecha veinte de mayo de dos mil quince, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 172 y 172 bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, concatenados al numeral 50, fracción III, inciso a), de la Ley Orgánica





para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración del Pleno de esta Asamblea.

Por lo anterior, la Junta Política y de Gobierno, emitió el dictamen mediante el cual se designa a un Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que se sometió a discusión y no habiendo oradores inscritos para hacer uso de la palabra a favor o en contra, el dictamen fue aprobado por el Pleno del Congreso del Estado.

En virtud de la aprobación del dictamen, la Presidencia comunicó a las diputadas y diputados que la designación del Regidor Sustituto del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se llevaría a cabo en votación por cédula, por las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura de conformidad con el artículo 133, del Reglamento para el Congreso del Estado, y los artículos 172 y 172 Bis, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, obteniéndose como resultado de la misma lo siguiente:

21 votos a favor de la ciudadana Cecilia Adela Núñez García.
0 votos para la ciudadana Amanda Romero Pérez.
2 votos a favor de la ciudadana Xictlixochitl Pérez Hernández.
3 votos nulos.

En virtud de la votación, la Presidencia declaró que se designaba a la C. Cecilia Adela Núñez García, como Regidora Sustituta del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, quien ejercerá el cargo a partir de que rinda la Protesta de Ley ante los miembros del Cabildo en términos del artículo 133, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y conforme a las consideraciones del Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, esta LII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO
POR EL CUAL SE DESIGNA A UN REGIDOR SUSTITUTO DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, AL TENOR DE LO
SIGUIENTE:**





PRIMERO.- Se deje sin efectos el Decreto número Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos, aprobado por el Pleno de la LII Legislatura del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Se designa a la ciudadana Cecilia Adela Núñez García, para ocupar el cargo de Regidora Sustituta del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

TERCERO.- La ciudadana designada como Regidora Sustituta del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, ejercerá el cargo hasta el día treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, a partir de que tome la Protesta de Ley, ante los miembros del Cabildo correspondiente, en términos del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

CUARTA.- Notifíquese al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, así como a la Ciudadana designada, para los efectos legales conducentes a que haya lugar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales correspondientes.

Sesión Extraordinaria del día 28 de agosto del año dos mil quince.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Lucía Virginia Meza Guzmán. Presidenta. Dip. Antonio Rodríguez Rodríguez. Secretario. Dip. Fernando Guadarrama Figueroa. Secretario. Rúbricas. Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los once días del mes de septiembre de dos mil quince.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”





**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
SECRETARIO DE GOBIERNO
M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA
RÚBRICAS.**

